



EL PROFESORADO DE LA UNIVERSIDAD DE NAVARRA

ÍNDICE

I.- PRINCIPIOS GENERALES.....	1
II.- CATEGORÍAS DE PROFESORADO	2
III.- CRITERIOS PARA LA INCORPORACIÓN Y CAMBIO DE CATEGORÍA DE LOS CATEDRÁTICOS, PROFESORES TITULARES Y PROFESORES CONTRATADOS DOCTORES	3
IV.- RECONOCIMIENTO DE MÉRITOS ACADÉMICOS DE LOS CATEDRÁTICOS Y PROFESORES TITULARES	5
V.- CRITERIOS PARA LA INCORPORACIÓN Y CAMBIO DE CATEGORÍA DEL PROFESORADO EN FORMACIÓN	5
VI.- ACCESO A OTRAS CATEGORÍAS DOCENTES.....	6
VII.- INCORPORACIÓN DE PROFESORES EXTRANJEROS COMO CATEDRÁTICOS Y PROFESORES TITULARES	6
VIII.- DISPOSICIONES FINALES.....	7
ANEXO I: SITUACIONES TRANSITORIAS.....	8
ANEXO II: RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DEL PROFESORADO	10
ANEXO III: PLAN DOCENTE	13

I.- PRINCIPIOS GENERALES

1. La selección y formación del profesorado es fundamental para que la Universidad cumpla las funciones que le son propias. Es la tarea de gobierno más importante de las juntas departamentales, juntas directivas y del Rectorado.

2. La incorporación de nuevos profesores requiere una cuidadosa selección que pasa por asegurar que los candidatos poseen las condiciones necesarias de competencia y vocación universitaria, y pueden desarrollarlas en el futuro. Algunas de esas condiciones son: capacidad adecuada a la correspondiente categoría, calidad docente e investigadora, y disposición para desempeñar con lealtad tareas de servicio en funciones de gobierno, administración y gestión. Es necesario, además, constatar que el candidato conoce el ideario y muestra una actitud positiva hacia él, y está en condiciones de participar en el proyecto educativo de la Universidad.

3. La Universidad reconoce y garantiza la libertad académica de los profesores y espera de ellos lealtad a los principios y valores cristianos, que se manifiesta tanto en la docencia como en la investigación y el asesoramiento.

4. Dentro de la Universidad ha de evitarse la utilización de las labores docentes con fines políticos o partidistas. En cuanto a las actividades que los profesores puedan emprender fuera del ámbito universitario, han de procurar dejar siempre claro que de ningún modo representan a la Universidad ni actúan como sus portavoces.

5. Los profesores universitarios precisan formación continua para la mejor realización de la tarea docente e investigadora. Los centros, departamentos y servicios impartirán cursos de actualización en diferentes campos: institucional, humanístico, científico, metodológico, pedagógico, etc.

6. El profesorado vinculado a la Universidad de Navarra mediante un contrato laboral se rige por las disposiciones legales vigentes de carácter general, así como por las disposiciones propias y las instrucciones que, en su caso, puedan adoptar las autoridades académicas en el ámbito de su competencia.

7. La Universidad promueve el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres, y evita toda discriminación, directa o indirecta, por razón de sexo y, especialmente, por las situaciones derivadas de la maternidad o paternidad y la asunción de obligaciones domésticas. Como institución familiarmente responsable, adopta las medidas necesarias para hacer compatible la vida laboral y familiar, así como para lograr la igualdad de oportunidades en el desarrollo profesional de mujeres y hombres, en las tareas de docencia, investigación y gobierno. Se procurará la participación equilibrada de hombres y mujeres en la toma de decisiones, en los órganos de selección y valoración, y en todos los niveles de las funciones de gobierno.

8. Asimismo, la Universidad rechaza toda discriminación, directa o indirecta, basada en la discapacidad, y entiende que aquellos que padecen algún tipo de disminución en sus facultades físicas, psíquicas o sensoriales, deben tener, en razón de la dignidad que les es propia, oportunidades para su completa realización personal y su integración social. Por lo tanto, proporcionará la orientación necesaria para atender debidamente a los estudiantes que padezcan algún tipo de discapacidad. Asimismo, el personal docente e investigador que presente algún tipo de discapacidad recibirá el apoyo necesario para la realización de sus tareas.

II.- CATEGORÍAS DE PROFESORADO

9. Catedráticos y profesores titulares

a) Catedráticos son aquellos doctores que, dotados de plena capacidad docente e investigadora, ocupan la posición más alta de la escala de profesorado en la Universidad. Deben haber impartido docencia durante al menos diez cursos académicos posteriores a la obtención del grado de doctor y haber realizado una reconocida labor de investigación. En los Estatutos de la Universidad se denominan ordinarios.

b) Profesores titulares son aquellos doctores que desarrollan su tarea académica con plena capacidad docente e investigadora. Se espera de ellos el logro de los méritos académicos necesarios para su nombramiento como catedráticos.

El nombramiento de catedráticos y profesores titulares se regirá por lo dispuesto en el apartado III de este documento.

10. Profesores contratados doctores

Son aquellos doctores que están en fase de desarrollo y mejora de su capacidad docente e investigadora para ser promocionados a la categoría de profesor titular, una vez que reúnan las condiciones establecidas.

Para acceder a esta categoría se requiere haber permanecido, al menos, 12 meses en algún centro de investigación extranjero de reconocido prestigio en su área. Su nombramiento se regula en el apartado III de este documento.

11. Profesorado en formación

El profesorado en formación lo componen profesores jóvenes que, tras haber obtenido el grado de doctor, se inician en la labor docente e investigadora en un centro de la Universidad de Navarra:

a) Profesores ayudantes doctores son doctores que afianzan su formación participando en las tareas investigadoras y docentes. No podrán permanecer en esta categoría más de cinco años. En este tiempo no se computarán los permisos por bajas de maternidad o paternidad, así como las bajas por incapacidad temporal de larga duración.

b) Ayudantes doctores son doctores que se inician en la actividad docente y completan su formación investigadora. No podrán permanecer en esa categoría más de cinco años. En este tiempo no se computarán los permisos por bajas de maternidad o paternidad, así como las bajas por incapacidad temporal de larga duración.

En ningún caso el tiempo total de permanencia en ambas categorías de ayudante doctor y profesor ayudante doctor podrá exceder de ocho años.

12. Otras categorías docentes

En este grupo se incluyen las siguientes figuras:

a) Profesores extraordinarios: son profesionales de reconocido prestigio que realizan una actividad de claro interés para la Universidad. Por razones excepcionales, se incorporan como profesores sin haber seguido los pasos propios de una carrera académica.

b) Profesores asistentes: se incorporan a la Universidad para cubrir necesidades específicas de docencia y realizar una tarea en consonancia con su titulación y experiencia profesional, conforme a la normativa interna que regula esta categoría. La contratación para esta categoría tendrá carácter excepcional. Se excluye de dicha contratación a quienes hayan tenido nombramiento de profesorado en formación, al personal investigador en formación que no haya sido promovido a las categorías de profesorado en formación por no reunir las condiciones

requeridas, y a quienes hayan concluido sus estudios de grado, máster o doctorado en los cinco años anteriores a la propuesta.

c) Profesores titulares de idiomas y lectores: desempeñan funciones de enseñanza e investigación en el ámbito del aprendizaje de los idiomas, conforme a su propia normativa.

13. Colaboraciones extraordinarias

La Universidad de Navarra ha promovido desde sus comienzos la colaboración de personas con reconocido prestigio y experiencia práctica tanto en el ámbito académico como en otros campos de la actividad profesional. Los diversos tipos de colaboración extraordinaria se articulan a través de las siguientes categorías:

a) Profesores eméritos: podrán ser nombrados para esta categoría los profesores jubilados que gocen de un destacado prestigio profesional, hayan prestado reconocidos servicios a la Universidad de Navarra y estén en condiciones de seguir desarrollando alguna colaboración.

b) Profesores visitantes: profesores de otras universidades o instituciones científicas, generalmente de otros países, que asumen temporalmente la realización de funciones docentes de acuerdo con el nivel académico que posean en su propio centro. Excepcionalmente, cuando se trate de profesores que vayan a prestar su servicio en régimen de plena dedicación (por ejemplo, con ocasión de un año sabático), podrá formalizarse el contrato laboral de duración temporal que permitan la legislación vigente y sus compromisos con la institución de procedencia.

c) Profesores asociados: profesionales que aportan su experiencia práctica y colaboran en las tareas docentes universitarias conforme a la normativa interna que regula esta categoría.

d) Profesores clínicos asociados, farmacéuticos asociados y profesores asociados de prácticas de centros educativos: profesionales de la medicina o de otras áreas biosanitarias y experimentales, y profesores de educación en sus distintos niveles no universitarios, que colaboran en la enseñanza práctica de los alumnos de los grados o másteres respectivos, conforme a las condiciones previstas en la propia normativa que regula cada una de esas categorías.

III.- CRITERIOS PARA LA INCORPORACIÓN Y CAMBIO DE CATEGORÍA DE LOS CATEDRÁTICOS, PROFESORES TITULARES Y PROFESORES CONTRATADOS DOCTORES

14. La incorporación o el cambio de categoría del profesorado requiere la existencia de una necesidad docente y que el candidato posea las condiciones necesarias para la categoría de que se trate. Exigirá la previa evaluación positiva de un organismo externo.

15. El nombramiento corresponde al rector, a propuesta de la Junta directiva del centro y previa solicitud del departamento correspondiente.

16. La Junta directiva deberá remitir al Rectorado, en cada caso, un informe con la evaluación de la propia Junta y la del organismo externo correspondiente.

17. Para la propuesta de nombramiento de catedrático, profesor titular y profesor contratado doctor será necesario, aunque no suficiente, haber obtenido previamente una evaluación positiva que consiste en:

a) Catedrático: pertenecer al cuerpo de catedráticos del Estado o reunir las condiciones para presentarse a concursos de acceso a plazas de catedrático.

- b) Profesor titular: pertenecer al cuerpo de profesores titulares de universidad o haber obtenido la habilitación o acreditación de profesor titular.
- c) Profesor contratado doctor: poseer la correspondiente evaluación oficial positiva de la actividad docente e investigadora para ese rango en una universidad pública o su equivalente en una universidad privada.

18. La evaluación del centro, necesaria para el nombramiento, compete a la Junta directiva y debe referirse, razonadamente, a los siguientes aspectos:

a) Para la incorporación:

1. Docencia: se valorará la experiencia y calidad acreditada, la participación en proyectos de innovación docente, u otros elementos relevantes para evaluar la aptitud docente de los candidatos.
2. Investigación: se basará en el informe emitido por una comisión técnica. Los criterios principales de referencia serán: calidad y relevancia de las publicaciones; dirección y participación en proyectos competitivos y en convocatorias propias de la Universidad de Navarra; dirección de tesis de máster y de doctorado; tramos de investigación reconocidos por la agencia nacional competente; estancias en centros de investigación extranjeros, colaboración con otros centros o entidades nacionales e internacionales; existencia de acuerdos formales o contratos de investigación; actividades de innovación y transferencia de conocimientos y difusión científica.
3. Conocimiento del ideario de la Universidad, sintonía con sus principios básicos y capacidad para transmitirlos.
4. Otros méritos.
5. Para los profesores con actividad asistencial, valoración de su calidad según el informe que realice el organismo —en caso de que exista— en que presta los servicios.

b) Para los cambios de categoría:

1. Docencia: se tendrán en cuenta los datos de las últimas evaluaciones realizadas según el procedimiento vigente.
2. Investigación: se evaluará de acuerdo con los criterios señalados en el epígrafe anterior.
3. Asesoramiento personal: se tendrá en cuenta el número de estudiantes asignados y atendidos en los cinco últimos cursos y la frecuencia de las entrevistas. En la medida de lo posible, se valorará la calidad de esta tarea.
4. Tareas de gobierno, dirección y gestión.
5. Conocimiento del ideario de la Universidad, sintonía con sus principios básicos y capacidad para transmitirlos.
6. Otros méritos.
7. Para los profesores con actividad asistencial, valoración de su calidad según el informe que realice el centro en que presta los servicios.

19. Los consultores, colaboradores clínicos y facultativos de servicios especiales de la Clínica Universidad de Navarra y el personal investigador adscrito a centros de investigación promovidos por la Universidad de Navarra que desempeñen funciones docentes en otros centros de la Universidad, pueden ser propuestos para su nombramiento en alguna de estas categorías académicas, con dedicación parcial, siempre que cumplan los requisitos señalados. La propuesta debe llevar el visto bueno del centro asistencial o investigador al que pertenezca el candidato.

20. Los cambios de categoría del profesorado tendrán efectos de 1 de septiembre del siguiente curso académico.

IV.- RECONOCIMIENTO DE MÉRITOS ACADÉMICOS DE LOS CATEDRÁTICOS Y PROFESORES TITULARES

21. Cada seis años, los catedráticos y profesores titulares podrán solicitar una evaluación para el reconocimiento de sus méritos académicos. En el caso de los profesores titulares, se podrá obtener el reconocimiento de dos periodos como máximo. El reconocimiento de méritos llevará consigo un incremento salarial en la cuantía que se determine, en función de la dedicación. En el caso de que se produzca la promoción a catedrático, los incrementos obtenidos por reconocimiento de méritos quedarán absorbidos por el incremento salarial correspondiente al cambio de categoría.

22. El profesor que desee ser evaluado presentará su solicitud en el departamento, acompañada de un informe breve del propio candidato. En caso de que el resultado final de la evaluación sea negativo, podrá solicitar una nueva evaluación transcurridos dos años.

23. Recibido el informe del departamento, la Junta directiva procede a su evaluación de acuerdo con los criterios que se indican seguidamente. Si el resultado es positivo, la Junta envía su propuesta al Rectorado, adjuntando los informes de investigación y docencia, el currículum del candidato y su autoevaluación. La Junta deberá precisar si la evaluación de la actividad del profesor se considera excelente, muy buena o buena. Los criterios que deberá tener en cuenta son los siguientes:

a) Calidad de la docencia. Se considera necesario que el profesor haya sido evaluado al menos una vez en los últimos seis años según el procedimiento establecido y haber obtenido un informe final “muy favorable” o “favorable”.

b) Investigación. Se evaluará conforme a los criterios aplicables a la incorporación y cambio de categoría.

c) Asesoramiento personal. Se evaluará con los criterios aplicables al cambio de categoría.

d) Cumplimiento de los objetivos en labores de servicio a la Universidad en tareas de gobierno, administración y gestión.

e) Otros méritos.

f) Para los profesores con actividad asistencial, se valorará su calidad, según el informe que realice el organismo en que presta los servicios.

24. El Rectorado decidirá sobre el reconocimiento de méritos a la vista de la propuesta-informe del centro.

V.- CRITERIOS PARA LA INCORPORACIÓN Y CAMBIO DE CATEGORÍA DEL PROFESORADO EN FORMACIÓN

25. La incorporación y acceso a las categorías de profesor ayudante doctor o ayudante doctor requiere la existencia de una necesidad docente y presupone que el candidato posee condiciones para iniciar la carrera académica. En el caso de profesor ayudante doctor se requiere como condición imprescindible la evaluación positiva del organismo oficial correspondiente. La incorporación o acceso a estas categorías se efectúa mediante el nombramiento del rector, que tendrá efectos de 1 de septiembre del curso siguiente.

26. La propuesta de nombramiento compete a la Junta directiva del centro, previo informe del departamento correspondiente. La Junta deberá remitir al Rectorado un informe que acompañe al del departamento y, en el caso de profesor ayudante doctor, el resultado de la evaluación externa oficial.

27. La evaluación del centro corresponde a la Junta directiva, que se referirá, razonadamente, a los aspectos señalados en el n. 18 b) de este documento.

28. Los ayudantes doctores y los profesores ayudantes doctores serán evaluados cada curso académico por la Junta directiva de su centro, que enviará al Rectorado un informe de cada uno en el mes de octubre, de acuerdo con los criterios señalados en n. 18 b) de este documento.

VI.- ACCESO A OTRAS CATEGORÍAS DOCENTES

29. Para acceder a alguna de las categorías docentes a las que se refieren los nn. 12 y 13 de este documento —excepto en el caso de los profesores eméritos— se precisa que exista una necesidad consignada en el plan docente y que se cumplan los requisitos y procedimientos indicados en la normativa específica. La Junta directiva debe comprobar que se dan las condiciones para la incorporación y que el candidato o candidata posee las cualidades para asumirla. En el caso de los profesores titulares de idiomas y lectores, y de los profesores eméritos la propuesta deberá enviarse al Rectorado para su aprobación. Se ha de asegurar, además, que el candidato mantiene una actitud positiva respecto al ideario de la Universidad y comparte los fines del departamento y del centro.

VII.- INCORPORACIÓN DE PROFESORES EXTRANJEROS COMO CATEDRÁTICOS Y PROFESORES TITULARES

30. El carácter internacional de la Universidad lleva consigo la necesidad de contar también con profesores extranjeros de reconocido prestigio o con capacidad de adquirirlo, que podrán incorporarse a la Universidad en las diversas categorías existentes. De ordinario, la colaboración de estos profesores se iniciará mediante estancias temporales, que pueden llegar a hacer aconsejable el nombramiento de profesor visitante. La incorporación seguirá el procedimiento descrito en el apartado III de este documento.

31. Los profesores de universidades de Estados miembros de la Unión Europea que hayan alcanzado una posición equivalente a la de catedrático o de profesor titular de Universidad, podrán ser nombrados en la categoría correspondiente una vez obtenida la certificación de equivalencia emitida por el organismo evaluador oficial español.

A los profesores de otros Estados que consigan la acreditación oficial española como catedrático o profesor titular se les pueden reconocer dichas categorías si el informe del centro es favorable.

32. Cuando las circunstancias lo requieran, el procedimiento descrito en el n. 31 podrá sustituirse por el examen del currículum llevado a cabo por una comisión de tres profesores de Universidad, de áreas afines y, al menos, del mismo rango al que opta el candidato. Uno de los profesores, al menos, será de una universidad distinta a la Universidad de Navarra. Se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- Experiencia docente y categoría académica del candidato en su universidad de origen..
- Experiencia investigadora medida de acuerdo con índices de calidad internacionales.
- Experiencia asistencial, si la hubiera, de especial interés para los estudios del centro al que se incorporaría el candidato.
- Tareas de gestión realizadas en el ámbito universitario o, en su caso, en el científico, técnico, artístico, etc.

33. Además de esta evaluación, la Junta directiva del centro deberá remitir al Rectorado, en cada caso, un informe que haga referencia a otros aspectos de posible interés, y al conocimiento y aceptación del ideario de la Universidad de Navarra.

VIII.- DISPOSICIONES FINALES

34. Este documento sustituye a la “Instrucción sobre profesorado en la Universidad de Navarra”, a la “Instrucción sobre incorporación y promoción del profesorado de los centros de estudios civiles de la Universidad de Navarra”, de 19 de octubre de 2005, y a la instrucción sobre el “Régimen de dedicación del profesorado”, de 8 de octubre de 2003.

35. Este documento es de aplicación al profesorado de los centros de la Universidad, a excepción del IESE y de las Facultades Eclesiásticas.

36. Con el fin de poder cumplir lo dispuesto en el n. 20 y n. 25 *in fine*, las propuestas de nombramiento y cambio de categoría deberán presentarse en el Rectorado antes del 1 de junio.

37. Este documento producirá efectos a partir del 1 de octubre de 2011.

Septiembre de 2011

ANEXO I: SITUACIONES TRANSITORIAS

1. Para poder acceder a la categoría de catedrático, los profesores titulares de la Universidad de Navarra que no pertenezcan a los cuerpos estatales de profesores titulares deberán haber obtenido la acreditación correspondiente de catedrático y, para ello, solicitar la exención prevista en la legislación vigente. En el supuesto de que dicha exención les sea denegada, podrán solicitar una evaluación de su currículum siempre que cuenten con al menos seis años de antigüedad en la categoría de profesor titular, y, a juicio del departamento, concurren circunstancias que lo justifiquen. Esta evaluación será realizada por una comisión nombrada al efecto por el Rectorado, estará compuesta por tres catedráticos o su equivalente internacional, de áreas afines, y al menos uno de los cuales procederá de una universidad distinta a la Universidad de Navarra, e incluirá los siguientes aspectos:

- Experiencia docente.
- Experiencia investigadora medida en índices de calidad internacionales.
- Experiencia asistencial, si fuera el caso.
- Tareas de gestión universitaria realizadas.

En el caso de que esa evaluación adicional sea positiva, el departamento podrá solicitar el nombramiento como catedrático, iniciando así el procedimiento previsto al efecto en el apartado III de este documento.

2. Quienes actualmente tengan la condición de profesor ordinario permanecerán en esa categoría hasta tanto no reúnan los requisitos señalados en este documento para ser catedráticos. Les serán de aplicación, no obstante, las normas por las que se rigen los catedráticos y podrán solicitar, si lo desean, el reconocimiento de méritos académicos que se establece en el apartado IV de este documento.

3. Asimismo, quienes, en el momento de entrar en vigor esta normativa, tengan la condición de agregado mantendrán esa categoría hasta tanto no reúnan los requisitos señalados en este documento para ser profesores titulares. Les serán de aplicación, no obstante, las reglas previstas para los profesores titulares y podrán acceder al reconocimiento de méritos académicos que se establece en el apartado IV de este documento.

4. Quienes en el momento de la aprobación de este documento se encuentren en las categorías de adjunto, profesor ordinario de Escuela Universitaria o catedrático de Escuela Universitaria, profesor agregado de Escuela Universitaria o titular de Escuela Universitaria, profesor adjunto de Escuela Universitaria, profesor colaborador, profesor auxiliar de Escuela Universitaria, profesor ayudante, profesor encargado interino de curso y profesor extraordinario podrán mantener su categoría conforme a la normativa aplicable hasta tanto accedan a las previstas en este documento o concluya el periodo para el que fueron nombrados.

5. Los profesores honorarios pasarán a tener la consideración de profesores eméritos.

6. A quienes sean profesores ayudantes o profesores ayudantes doctores a la entrada en vigor de este documento les será de aplicación la normativa vigente hasta ese momento, es decir, lo previsto en el capítulo III, n.2 de la “Instrucción sobre el profesorado de la Universidad de Navarra” de octubre de 2005.

7. La estancia en algún centro de investigación extranjero de reconocido prestigio, prevista en el n. 10 de este documento, sólo será exigida a quienes adquieran la condición de ayudante doctor a partir del comienzo del curso 2012/2013.

8. Asimismo, la evaluación externa requerida para el nombramiento de profesor ayudante doctor se aplicará a quienes adquieran la condición de ayudante doctor a partir del comienzo del curso 2011/2012.

9. Podrán solicitar el reconocimiento de méritos previsto en el apartado IV de este documento las personas que, a la entrada en vigor de este documento, sean catedráticos o profesores titulares, conforme a la siguiente secuencia:

- Los profesores que tengan más de 12 años de antigüedad en la respectiva categoría en el momento de entrada en vigor de este documento, podrán solicitar el reconocimiento de 6 años de desempeño una vez transcurridos 2 años desde la entrada en vigor del documento. El reconocimiento de méritos de otros 6 años se podrá hacer una vez transcurridos 4 años desde la entrada en vigor de este documento. En la primera evaluación, se examinará la docencia de los dos últimos años y la investigación de seis años cualesquiera. En la segunda, se evaluará la docencia de los dos años siguientes y la investigación de otros seis años que no hayan sido evaluados positivamente. Posteriores reconocimientos requerirán el transcurso de al menos 6 años desde el anterior reconocimiento de méritos.

- Los profesores que tengan más de 6 y menos de 12 años de antigüedad en la respectiva categoría en el momento de entrada en vigor de este documento, podrán solicitar el reconocimiento de 6 años de desempeño una vez transcurridos 3 años desde la entrada en vigor de este documento. Posteriores reconocimientos requerirán el transcurso de al menos 6 años desde el anterior reconocimiento de méritos.

- Los profesores con menos de 6 años de antigüedad en la respectiva categoría en el momento de entrada en vigor de este documento podrán solicitar el reconocimiento de 6 años de desempeño cuando alcancen esos 6 años, y no antes de transcurridos 4 años desde la entrada en vigor de este documento. Posteriores reconocimientos requerirán el transcurso de al menos 6 años desde el anterior reconocimiento de méritos.

Septiembre de 2011

ANEXO II: RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DEL PROFESORADO

La actividad académica del profesorado comprende la realización de funciones docentes, de investigación, de innovación y transferencia de conocimiento, y de gobierno, dirección y gestión.

1. Los regímenes de dedicación del profesorado son:

a) Dedicación exclusiva o a tiempo completo: 37,5 horas de promedio semanal, que en cómputo anual suponen 1.600 horas de trabajo efectivo, descontados días festivos y vacaciones.

b) Dedicación preferente o plena: 30 horas de promedio semanal, que en cómputo anual suponen 1.280 horas de trabajo efectivo, descontados días festivos y vacaciones.

c) Dedicación parcial: Los profesores de la Universidad de Navarra podrán tener las siguientes dedicaciones parciales:

- 25 horas semanales, equivalentes a 1.060 horas anuales efectivas.
- 20 horas semanales, equivalentes a 850 horas anuales efectivas.
- 15 horas semanales, equivalentes a 640 horas anuales efectivas.
- 10 horas semanales, equivalentes a 425 horas anuales efectivas.
- 5 horas semanales, equivalentes a 210 horas anuales efectivas.

2. Esta dedicación se llevará a cabo en las instalaciones de la Universidad.

3. Como regla general, los profesores emplearán un 40% de su dedicación a la docencia, que incluye el asesoramiento (véase el n. 7); un 50% a la investigación; y un 10% a tareas de gobierno o gestión. De modo orientativo, se entiende que el profesorado empleará entre un 30 % y un 35% de las horas dedicadas a la docencia a actividades que impliquen presencia de los alumnos.

4. La dedicación a la docencia comprende una serie de actividades. Entre otras, las siguientes:

- a) Docencia y coordinación de la asignatura, preparación de materiales, coordinación con otras asignaturas.
- b) Clases presenciales. A efectos de plan docente se diferencian clases de más de 75 alumnos, clases de entre 35 y 75 alumnos, y clases de pequeño grupo, seminario o taller, de menos de 35 alumnos.
- c) Pasantía clínica, tutoría clínica, tutoría de estancias, salidas al campo, visitas de obras, visitas a centros de trabajo, etc.
- d) Evaluación, corrección de trabajos, revisión de exámenes.
- e) Dirección de trabajos de fin de grado, de máster o tesis doctorales.
- f) Entrevistas de asesoramiento con estudiantes asignados y no asignados; gestión del asesoramiento.

5. Como parte de su dedicación y de acuerdo con sus circunstancias, los profesores asumirán tareas de gobierno, dirección y gestión.

6. Quienes desempeñen cargos de gobierno podrán reducir su dedicación a la docencia en los siguientes porcentajes, no acumulables:

- Rector: hasta el 100%.
- Vicerrectores, decanos y directores de centros: hasta el 50%.
- Vicedecanos, subdirectores de centros y directores de instituto: hasta el 30%.
- Directores de departamento: hasta el 25%.

La situación de aquellos profesores que ocupen cargos de gobierno durante varios años —al menos un trienio— se tendrá en cuenta oportunamente en la evaluación de su actividad.

7. La dedicación de cada profesor a actividades docentes presenciales y a tareas de gobierno o gestión se concretará, cada curso académico, en el plan docente de cada centro (ver ANEXO III).

8. Cuando existan motivos que lo justifiquen, se prevé la posibilidad de que algunos profesores tengan temporalmente una mayor dedicación a la investigación o a la docencia, siempre de acuerdo con la Junta directiva del centro. Esta situación se tendrá en cuenta en los planes docentes y en la evaluación para sucesivos reconocimientos de méritos.

9. Los profesores necesitan autorización escrita del Rectorado para prestar servicios de cualquier clase en otras instituciones de enseñanza superior —estatales o no— o dedicarse por su cuenta a actividades que afecten o limiten su plena disponibilidad, cuando les exija una dedicación habitual de tiempo superior al diez por ciento de la que tienen contratada o pueda haber conflicto de intereses. Esta norma se aplica aun en el caso de que su dedicación a tales actividades no lleve consigo el incumplimiento de las obligaciones inherentes a su régimen de dedicación. No será necesario este permiso para impartir conferencias y charlas, o desarrollar actividades esporádicas en otras universidades, colegios mayores o instituciones análogas.

10. Cuando un profesor emplee parte del tiempo de su dedicación a proyectos de investigación ajenos a la Universidad de Navarra, deberá contar con el parecer de la Junta directiva del centro. Asimismo, todo profesor en régimen de dedicación exclusiva puede aceptar y desempeñar las comisiones de servicio que le confíe el Ministerio de Educación u otras universidades para la formación de tribunales u otras finalidades análogas de carácter ocasional, y cobrar las dietas o gratificaciones correspondientes. De todas estas actividades deberá informar al director del departamento.

11. Los consultores, colaboradores clínicos y facultativos de servicios especiales de la Clínica Universidad de Navarra, y el personal investigador de los centros de investigación promovidos por la Universidad y que no posean nombramiento específico de profesorado estable, podrán acceder, en atención a la colaboración que prestan a las tareas docentes e investigadoras de los centros académicos, al nombramiento de profesores asociados. En el caso de estos investigadores, el nombramiento de profesor asociado requiere el título de doctor y el informe favorable del centro del que dependen.

12. Los catedráticos y profesores titulares con dedicación exclusiva o preferente y al menos diez cursos académicos de antigüedad en alguna de esas categorías, pueden solicitar un año sabático (es decir, un curso académico sin obligaciones docentes) para dedicarse a la investigación o a un proyecto académico específico. Entre un año sabático y el siguiente que se pueda disfrutar deberán haber transcurrido al menos siete cursos académicos. La petición, acompañada del plan de trabajo previsto y de la solicitud en su caso de ayudas externas, se dirigirá a la Junta directiva del centro, y ésta decidirá sobre su resolución, siempre que exista un modo adecuado de cubrir la docencia (que deberá reflejarse en el plan docente). Se procurará conseguir financiación externa para cubrir los costes derivados del año sabático. En caso de que no se consiga, el centro podrá solicitar al Rectorado la concesión de fondos destinados a sufragar esos costes. La Junta directiva deberá tener en cuenta, además, el interés, para la Universidad, del proyecto académico que se propone realizar. Quienes disfruten de un año sabático deberán presentar a su centro una memoria final del trabajo realizado. Cada centro enviará al Rectorado, con la periodicidad que se determine, un informe de los sabáticos concedidos, financiación obtenida para este fin, resultados alcanzados y beneficios aportados. El Rectorado decidirá

conforme a la disponibilidad presupuestaria, a la capacidad del centro para obtener financiación externa para estos proyectos, a los fondos previamente asignados para sabáticos al centro y a los informes enviados por el centro sobre sabáticos previos. Una vez recibida la respuesta, la Junta directiva decidirá a qué candidato o candidatos se aplicará la financiación.

13. Los profesores que hayan tenido responsabilidades de gobierno como miembros de las Juntas directivas de los centros o del Rectorado durante al menos dos trienios podrán también solicitar un año sabático, conforme al procedimiento descrito en el número anterior. En el caso de miembros de Juntas directivas distintos del decano o director de centro, se necesita además tener una antigüedad mínima de ocho años en la Universidad de Navarra. En el caso de que se haya ocupado el cargo de decano, director de centro o miembro de la Comisión Permanente de la Junta de Gobierno durante un trienio, podrá solicitarse un semestre sabático.

Septiembre de 2011

ANEXO III: PLAN DOCENTE

1. Es responsabilidad de los departamentos, de los centros y del Rectorado orientar y dirigir la dedicación del profesorado de modo que se puedan alcanzar los objetivos inherentes a cada título universitario y atender las demás necesidades académicas de la Universidad.

2. Para facilitar esa tarea (n. 1), cada curso académico los centros pedirán a los departamentos los datos necesarios para elaborar un plan docente que incluye un plan de dedicación del profesorado y un plan de docencia. Los datos que figuran en estos dos documentos en los que se concreta el plan docente deben concordar plenamente.

3. El plan de docencia es la expresión de la oferta docente que cada centro realiza para el siguiente curso académico. Debe incluir el pormenor de las asignaturas que se ofrecen por cursos, itinerarios y títulos, y precisar los datos que se consideren necesarios para percibir de modo claro las características de los títulos, con el fin de que se pueda valorar el proyecto de cada uno y sus elementos diferenciales.

4. El plan de dedicación del profesorado es expresión, para cada curso académico, de la dedicación de los profesores de un centro a la docencia, al gobierno y a la gestión en la Universidad.

5. En el plan de dedicación del profesorado deben constar, al menos, por cada uno de los departamentos del centro, la dedicación expresada en horas de cada profesor o profesora a las siguientes tareas:

- a) Actividades docentes que impliquen la presencia de los alumnos (véase ANEXO II, n. 4).
- b) Actividades de gestión al servicio de la Universidad, indicando las horas previstas de dedicación.

6. Los departamentos y centros deberán hacer un seguimiento del cumplimiento del plan docente, informando al Rectorado, al final del curso, del cumplimiento de dicho plan y justificando, en su caso, las desviaciones que excepcionalmente se hayan producido.

Septiembre de 2011